



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2017/0021384

Procedimiento Abreviado 302/2017

Demandante/s: D. /Dña.

LETRADO D. /Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 73/2018

En Madrid, a 11 de abril de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 302/2017 instados por el Letrado DON

en su propio nombre y derecho, siendo demandado el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, representado y defendido por el Letrado del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Don

, sobre Sanción Tráfico y siendo la cuantía de 200,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 09.2017 del Concejal Delegado de Seguridad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) que acordó imponer al hoy recurrente una sanción de multa de 200 € por una infracción grave del art. 20.1.01 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación de Pozuelo de Alarcón por "Estacionar en carril de circulación". (Expediente nº).

Admitida a trámite por las reglas del art. 78 y ss. de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimana la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es/crve mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276950977136740618793



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Empleo del CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.04.11 13:39:38 CEST

resolución recurrida y se señaló día y hora para la celebración del juicio, citándose a las partes.

SEGUNDO.- Tras los oportunos trámites procesales, se celebró la vista el día 03.04.2018 con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que consta en el acta de juicio, quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la Resolución de 22.09.2017 del Concejal Delegado de Seguridad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) que acordó imponer al hoy recurrente una sanción de multa de 200 € por una infracción grave del art. 20.1.01 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación de Pozuelo de Alarcón por “Estacionar en carril de circulación”. (Expediente nº).

SEGUNDO.- Funda la recurrente su pretensión anulatoria de la resolución impugnación en que el vehículo estaba estacionado en el acceso al parking subterráneo en una propiedad privada de acceso restringido debidamente señalizada, por lo que entiende que no resulta de aplicación la Ordenanza ni la LSV.

La Administración recurrida se opone a la estimación del recurso contencioso-administrativo por considerar que se trataba de un espacio privado de uso público que no tenía restringido el acceso, que no tenía prohibición de acceso al recinto.

TERCERO.- El artículo 2 de la LSV establece:

“Los preceptos de esta ley son aplicables en todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos,



a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios."

Señalando el art. 3 de la Ordenanza Municipal de aplicación de Pozuelo de Alarcón:

"El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal."

CUARTO.- En el expediente administrativo figura el boletín de denuncia en el que el agente denunciante describe el hecho denunciado como "Estacionar en carril de circulación", en Calle (folio 2).

El recurrente aporta fotografías del lugar donde tenía estacionado el vehículo, la entrada de un parking, en terreno privado sin vallado con la vía pública, en la que aparece una señal de aparcamiento privado "Propiedad Privada acceso restringido".

Si bien es cierto que conforme al art. 2 LSV y 3 de la Ordenanza resulta de aplicación en las vías y terrenos privados utilizados por una "colectividad indeterminada" de usuarios/as la legislación en materia de tráfico prevista en dicha Ley y Ordenanza, hemos de decir en el caso de autos que al estar señalizada la entrada como parking privado y Propiedad Privada Acceso restringido no puede concluirse que la vía y terreno privado sea utilizado por una colectividad indeterminada de usuarios, lo que nos lleva a estimar la demanda por aplicación del art. 24 CE al no resultar debidamente acreditada la infracción imputada.



QUINTO.- Dadas las especiales circunstancias fácticas relejadas en el apartado anterior que concurren en el caso de autos no se hace expresa condena en costas, artículo 139 LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda contencioso administrativa interpuesta por DON en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 22.09.2017 del Concejal Delegado de Seguridad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) que acordó imponer al hoy recurrente una sanción de multa de 200 € por una infracción grave del art. 20.1.01 de la Ordenanza de Tráfico y Circulación de Pozuelo de Alarcón por “Estacionar en carril de circulación”. (Expediente nº); Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulo, dejando sin efecto la sanción impuesta.

Sin costas.

Notifíquese a las partes personadas haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña.
Magistrada del Juzgado de lo
Contencioso-Administrativo número 6 de los de Madrid.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y





siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cwce mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276950977136740618793



